

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0167 del 07 de febrero de 2023, el interesado denunció *"contaminación del agua de un acueducto veredal, afectado por unos cultivos de hortensias y de papa, afectando el agua con las fumigaciones (agroquímicos) y los abonos"*. Lo anterior en la vereda Nazareth del municipio de El Retiro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 16 de febrero de 2023, en la cual se constató que los hechos acaecían en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro. Dicha visita generó el informe técnico con radicado IT-01121 del 22 de febrero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Para la actividad de subsistencia del predio PK_6072001000000100065, matrícula 0040667, ubicado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, se posee una vivienda y un área de 0.4 hectáreas de cultivo de hortensias.

Los cercos vivos del cultivo no garantizan el control de derrames y aspersiones con respecto al retiro hídrico, que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, debe ser de, TOTAL RETIRO= SAI + X = 25 metros a cada margen de la fuente hídrica.

El Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

La Corporación no es la entidad competente para dirimir los conflictos civiles o administrativos entre el municipio de El Retiro y la Asociación."

Que mediante oficio con radicado CS-02304 del 01 de marzo de 2023, se requirió a los señores CONSUELO BOTERO BEDOYA y MANUEL ARSECIO BEDOYA ACEVEDO, con la finalidad de que cumplieran lo siguiente:

"Respetar un retiro al canal hídrico no inferior a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, TOTAL RETIRO= SAI + X = 25 metros a cada margen de la fuente hídrica.

Implementar barreras vivas en la zona de protección ambiental de regulación hídrica.

Realizar un adecuado manejo de los empaques, envases, preparación y aplicación de los productos agroquímicos."

Que mediante oficio con radicado CS-02305 del 01 de marzo de 2023, se requirió al ACUEDUCTO VEREDAL NAZARETH con la finalidad de que informara si cuenta con la respectiva autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico o de lo contrario, para que legalizara el uso de acuerdo con las necesidades existentes.

Que mediante oficio con radicado CS-00412 del 14 de enero de 2025, se requirió al señor MANUEL ARSECIO BEDOYA ACEVEDO con el fin de facilitar el acceso al predio para realizar visita de control y seguimiento, toda vez que, el 28 de diciembre de 2024 funcionarios de la Corporación realizaron visita, pero no fue posible acceder al predio.

Que el día 19 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el oficio CS-02304 del 01 de marzo de 2023, lo anterior generó el informe técnico IT-01828 del 25 de marzo de 2025, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"En la visita realizada el 19 de febrero de 2025 al predio ubicado en la Vereda Pantallio del Municipio de El Retiro, se llevaron a cabo actividades de inspección ocular en compañía del señor Manuel Arsecio Bedoya Acevedo, quien presentó el certificado expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). En dicho documento, se menciona que el Cultivo Shangai, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria PK_PREDIOS 6072001000000100065, matrícula 017-40667, cuenta con una extensión de 0.3 hectáreas (...)

Durante el recorrido de inspección en el predio, se realizaron varias mediciones desde el área del cultivo hacia la ronda hídrica, encontrando que la distancia aproximada es de 8 metros, lo cual incumple con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que exige un retiro mínimo de 25 metros a cada lado de la fuente hídrica (...)

3 El señor Manuel Bedoya manifestó que el uso del recurso hídrico para la preparación de agroquímicos y el riego del cultivo se realiza desde la parte alta del nacimiento de agua. Sin embargo, no cuenta con la autorización correspondiente ni con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), lo cual constituye un incumplimiento normativo (...)

En el predio se identificaron envases de agroquímicos almacenados, y según lo manifestado por el señor Manuel Bedoya, estos son dispuestos a través de la Corporación Campo Limpio. No obstante, no se presentaron documentos o certificados que demuestren la disposición final adecuada de dichos residuos. (...)

Durante el recorrido, se observó la presencia de una manguera de aproximadamente cuatro pulgadas que conduce hacia la obra de captación establecida en el predio, la cual administra el Acueducto Veredal de Nazareth (...). En el punto de coordenadas geográficas 75°30'3.466"W, 5°59'2.831"N, se identificó una antigua obra transversal en concreto.

El sistema de captación del acueducto Veredal Nazareth cuenta con un dispositivo de control de caudal compuesto por un canal rectangular con un vertedero triangular, que actúa como un dique para elevar el nivel del agua aguas arriba. Además, el sistema recibe una tubería de cuatro pulgadas que tributa hasta la obra transversal, la cual posee dos subsistemas de distribución:

- El primer subsistema deriva el recurso en una tubería de cuatro pulgadas desde el vertedero.
- El segundo subsistema utiliza un balde recubierto con una malla ubicado en el costado derecho del dique, conectado a una tubería de salida de 2.5 pulgadas.

Durante la visita se tuvo conocimiento de que el acueducto Veredal Nazareth es administrado por una junta conformada por José Escobar (presidente), Amanda Gaviria (secretaria) y Mercedes Puerta (tesorera). A la fecha, no se cuenta con una concesión de aguas que ampare el uso del recurso hídrico requerido para las actividades del predio."

Y se concluyó lo siguiente:

"Los señores Consuelo Botero Bedoya y Manuel Arsecio Bedoya Acevedo han dado un cumplimiento parcial a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011. Durante el recorrido realizado en la zona aferente al canal hídrico, tributario de la Quebrada El Tigre, se evidenció la presencia de manchas de protección vegetal con retiros que oscilan entre los 18 y 24 metros. No obstante, aún persisten algunas áreas desprotegidas, en las que el retiro es inferior a 8 metros.

Durante la inspección se constató que el recurso hídrico utilizado para la preparación de agroquímicos y el riego del cultivo proviene de la parte alta del nacimiento de agua, sin contar con el debido Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) ni la respectiva concesión.

Aunque se mencionó que los envases de agroquímicos son gestionados a través de la Corporación Campo Limpio, no se presentaron los certificados de disposición final que acrediten su adecuada gestión. Esto implica un riesgo potencial de contaminación por residuos peligrosos en el predio. (...)

Durante la inspección se evidenció que no se cuenta con documentos que respalden la disposición final de residuos peligrosos, ni con permisos que avalen el uso del recurso hídrico. Esto refleja deficiencias en el cumplimiento de los requisitos legales y ambientales establecidos para la gestión de recursos y residuos en el predio."

Que se procedió a verificar en la ventanilla única de registro inmobiliario — VUR en fecha del 09 de abril de 2025 el folio de matrícula inmobiliaria 017-40667, encontrando que los titulares del derecho real de dominio del predio son los señores CONSUELO BEDOYA BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 21.952.080 y MANUEL ARSECIO ACEVEDO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.996, según la anotación Nro 1 del 14 de febrero de 1976 y Nro 2 del 19 de mayo de 2008 respectivamente.

Que en fecha 09 de abril de 2025, se verificó información de la señora CONSUELO BEDOYA BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 21.952.080, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación del mencionado presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 19 de septiembre de 2009.

Que el día 10 de abril de 2025 realizando una verificación del certificado de existencia y representación legal en el Registro Único Empresarial (RUES) se encontró que el representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH identificada con Nit. 900.102.767-3, es el señor ROBINSSON HENAO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.652.499 (o quien haga sus veces).

Que el día 21 de abril de 2025 se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-40667 que no cuenta con permisos ambientales vigentes, ni registro de usuarios del recurso hídrico -RURH, ni asociados a su titular.

Que el día 21 de abril de 2025 se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH identificada con Nit. 900.102.767-3 no cuenta con concesión de aguas vigente en beneficio del predio con FMI 017-40667.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Sobre el Registro de Usuarios del Recurso hídrico RURH

Que mediante la Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Establece en su artículo 279 lo siguiente:

"Artículo 279. Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. (...)

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas

que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas. (...)

Parágrafo segundo. Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas."

Que el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a qué hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Sobre el manejo de residuos peligrosos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6°** establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Sobre la concesión de aguas

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTICULO 2.2.3.2.7.1 Disposiciones comunes "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.

a. **Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación:...**"

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01828 del 25 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- **LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DE AGUA TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA EL TIGRE** que discurre por el predio identificado con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 16 de febrero de 2023 y 19 de febrero de 2025 que generaron los informes técnicos IT-01121 del 22 de febrero de 2023 y IT-01828 del 25 de marzo de 2025 respectivamente, se evidenció un cultivo de hortensias con distancias aproximadas de 8 metros del cauce natural de la fuente hídrica, cuando de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se tiene que respetar como mínimo 25 metros a ambas márgenes de la fuente.
- **LA CAPTACIÓN DE AGUA SIN REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HÍDRICO (RURH) DE UN NACIMIENTO DE AGUA** que discurre por el predio identificado con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 16 de febrero de 2023 y 19 de febrero de 2025 que generaron los informes técnicos IT-01121 del 22 de febrero de 2023 y IT-01828 del 25 de marzo de 2025 respectivamente, se evidenció el uso del recurso hídrico para la preparación de agroquímicos y el riego del cultivo se realiza desde la parte alta del nacimiento de agua. Y verificadas la base de datos no se evidenció concesión de aguas ni registro de usuarios del recurso hídrico vigente.

Medida que se impone al señor **MANUEL ARSECIO ACEVEDO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.996 en calidad de responsable de la actividad y como titular del predio con FMI 017-40667.

Sobre la concesión de aguas.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01828 del 25 de marzo de 2025, se pudo evidenciar que la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH identificada con Nit. 900.102.767-3, representada legalmente por el señor HENAO MORALES ROBINSSON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.652.499 (o quien haga sus veces), no ha dado cumplimiento con lo requerido en el oficio con radicado CS-02305 del 01 de marzo de 2023:

- Tramitar la respectiva concesión de aguas para realizar el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de agua tributario de la Quebrada El Tigre que discurre por el predio identificado con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, o en su defecto allegar el respectivo instrumento que ampare su uso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la visita realizada el día 19 de febrero de 2025, se observó la presencia de una manguera de aproximadamente cuatro pulgadas que conduce hacia la obra de captación establecida en el predio, la cual administra el Acueducto Veredal de Nazareth. En el punto de coordenadas geográficas 75°30'3.466"W, 5°59'2.831"N, se identificó una antigua obra transversal en concreto.

El sistema de captación del acueducto Veredal Nazareth cuenta con un dispositivo de control de caudal compuesto por un canal rectangular con un vertedero triangular, que actúa como un dique para elevar el nivel del agua aguas arriba. Además, el sistema recibe una tubería de cuatro pulgadas que tributa hasta la obra transversal, la cual posee dos subsistemas de distribución:

- El primer subsistema deriva el recurso en una tubería de cuatro pulgadas desde el vertedero.
- El segundo subsistema utiliza un balde recubierto con una malla ubicado en el costado derecho del dique, conectado a una tubería de salida de 2.5 pulgadas.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH** identificada con Nit. 900.102.767-3, representada legalmente por el señor **ROBINSSON HENAO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.652.499 (o quien haga sus veces), en calidad de presunta responsable de la actividad evidenciada, los cuales quedarán expuestos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0167-2023 del 07 de febrero de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-01121-2023 del 22 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado CS-02304-2023 del 01 de marzo de 2023.
- Oficio con radicado CS-02305-2023 del 01 de marzo de 2023.
- Oficio con radicado CS-00412-2025 del 14 de enero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01828-2025 del 25 de marzo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 09 de abril de 2025, frente al predio con FMI 017-40667.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 09 de abril de 2025, para la señora CONSUELO BEDOYA BOTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 21.952.080.
- Certificado de existencia y representación legal del Registro Único Empresarial (RUES) del 10 de abril de 2025 en relación a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH identificada con Nit. 900.102.767-3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **MANUEL ARSECIO ACEVEDO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- **LAS INTERVENCIONES NO PERMITIDAS DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DE AGUA TRIBUTARIA DE LA QUEBRADA EL TIGRE** que discurre por el predio identificado con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 16 de febrero de 2023 y 19 de febrero de 2025 que generaron los informes técnicos IT-01121 del 22 de febrero de 2023 y IT-01828 del 25 de marzo de 2025 respectivamente, se evidenció un cultivo de hortensias con distancias aproximadas de 8 metros del cauce natural de la fuente hídrica, cuando de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se tiene que respetar como mínimo 25 metros a ambas márgenes de la fuente.
- **LA CAPTACIÓN DE AGUA SIN REGISTRO DE USUARIOS DE RECURSO HÍDRICO (RURH) DE UN NACIMIENTO DE AGUA** que discurre por el predio identificado con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación los días 16 de febrero de 2023 y 19 de febrero de 2025 que generaron los informes técnicos IT-01121 del 22 de febrero de 2023 y IT-01828 del 25 de marzo de 2025 respectivamente, se evidenció el uso del recurso hídrico para la preparación de agroquímicos y el riego del cultivo se realiza desde la parte alta del nacimiento de agua. Y verificadas la base de datos no se evidenció concesión de aguas ni registro de usuarios del recurso hídrico vigente.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR un llamado de atención a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH** identificada con Nit. 900.102.767-3, representada legalmente por el señor **ROBINSSON HENAO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.652.499 (o quien haga sus veces), y se le conmina a darle cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, lo anterior con el fin de prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **MANUEL ARSECIO ACEVEDO BEDOYA**, para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente acto administrativo proceda a:

1. **Abstenerse** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en el predio con FMI 017-40667, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
2. **Abstenerse** de disponer agroquímicos en la ronda de protección hídrica de la fuente de agua que discurre por el predio, y realizar una adecuada gestión de los empaques, envases, preparación y aplicación de los productos agroquímicos, además de darles una correcta disposición final a través de un gestor autorizado por tratarse de residuos peligrosos.
3. **Abstenerse** de realizar la preparación de los riegos cerca al cauce de la fuente, respetando los retiros establecidos de la fuente hídrica.
4. **Respetar** un retiro al canal hídrico no inferior a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, $TOTAL\ RETIRO = SAI + X = 25$ metros a cada margen de la fuente hídrica.
5. **Allegar** a la Corporación los certificados de disposición final de los agroquímicos.
6. **Implementar** barreras vivas en la zona de protección ambiental de regulación hídrica.
7. En caso de que la actividad sea compatible con los usos del suelo definidos por el ente territorial, **deberá iniciar** ante la Corporación el trámite para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (Decreto 1210 del 2020 vivienda rural dispersa RURH) en relación a la captación realizada de la fuente de agua que discurre por el predio con FMI 017-40667 para la preparación de agroquímicos y el riego del cultivo.
8. **Informar** cual es el manejo que se realiza a las aguas residuales generadas en el cultivo ubicado en el predio con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro.

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0167-2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH**, a través de su representante legal, el señor **ROBINSSON HENAO MORALES** (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente acto administrativo proceda a:

1. Tramitar la respectiva concesión de aguas para realizar el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente de agua tributario de la Quebrada El Tigre que discurre por el predio identificado con FMI 017-40667 localizado en la vereda Pantalio del municipio de El Retiro, o en su defecto allegar el respectivo instrumento que ampare su uso.

ARTÍCULO QUINTO: Se informa que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **MANUEL ARSECIO ACEVEDO BEDOYA** y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARETH**, a través de su representante legal, el señor **ROBINSSON HENAO MORALES** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR el presente acto administrativo al Municipio de El Retiro a través de su representante legal el señor Santiago Montoya, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0167-2023

Proyectó: Joseph Nicolás 10/04/2025

Revisó: Paula G

 Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa Fernanda Muñetón

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/04/2025

Hora: 09:54 AM

No. Consulta: 650730647

No. Matricula Inmobiliaria: 017-40667

Referencia Catastral: 2000100065

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7 DEL 0076-01-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$3.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA BEDOYA ANGELA MARIA CC 21652079

A: BEDOYA BOTERO CONSUELO CC 21952080 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-2008 Radicación: 2008-017-6-2261

Doc: ESCRITURA 739 DEL 2008-05-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE 1/2P.I. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA BOTERO CONSUELO CC 21952080 X

A: ACEVEDO BEDOYA MANUEL ARSECIO CC 15388996 X



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21952080
NOMBRES	CONSUELO
APELLIDOS	BEDOYA BOTERO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	RETIRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS PROGRAMA COMFENALCO ANTIOQUIA	SUBSIDIADO	01/10/2006	19/09/2009	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/09/2025 11:46:55 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya

presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2025 - 12:02:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3uuR4PnkSU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARET
Nit : 900102767-3
Domicilio: El Retiro, Antioquia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501713
Fecha de inscripción: 15 de agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VDA NAZARET
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico : acueductonazareth@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3116611201
Teléfono comercial 2 : 3142821946
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VDA NAZARET
Municipio : El Retiro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : acueductonazareth@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 2 del 06 de febrero de 2006 de la Asamblea Constitutiva de El Retiro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2006, con el No. 8779 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO NAZARET.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 15 de agosto de 2006 bajo el número 00000000000000008779

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2025 - 12:02:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3uuR4PnkSU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 06 de febrero de 2046.

Por Ley 1727 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017, con el No. 21755 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó la disolución por depuración de acuerdo con lo indicado en la Ley 1727 de 2014.

Por Acta No. 1 del 14 de febrero de 2019 de la Asamblea extraordinaria De Asociados de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019, con el No. 24349 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REACTIVACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY 1429 DE 2019 ARTICULO 29.

OBJETO SOCIAL

Objetivos: 1. Distribuir agua apta para el consumo humano, así como realizar las actividades complementarias de captación, procesamiento, almacenamiento y transporte de agua a los habitantes de la vereda nazaret, municipio de el retiro, departamento de antioquia. 2. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administracion, operacion y mantenimiento de estos servicios. 3. Promover la conservacion, recuperacion o proteccion de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, con la activa participacion y educacion de los usuarios a traves de estrategias que se consideren pertinentes. 4. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promocion de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseno, construccion, mantenimiento, aplicaciones y reformas del sistema, para optimizar recursos y disminuir costos. 5. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestacion del servicio, ante las entidades territoriales y demas personas naturales o juridicas que se quieran vincular para desarrollar el objeto de la organizacion. 6. Establecer planes y programas relacionados con la administracion economica de los sistemas de acueductos, que propugnen por su fortalecimiento como asociacion sin animo de lucro, de economia solidaria y de interes social. 7. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administracion y fiscalizacion de la prestacion del servicio. 8. Adoptar las politicas y normas establecidas por las autoridades para el manejo del agua potable.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representacion legal: Funciones del presidente: 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta y la asamblea. 2. Llevar la representacion juridica y extrajudicial de la asociacion. 3. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la junta. 4. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la junta. 7. Convocar a la asamblea general de usuarios. 8. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la junta, en las cuales debiera hacerse constar explicitamente los acuerdos que se aprueben. 9. Aprobar los informes y balances mensuales de tesoreria. 10. Velar por que se cumplan los estatutos y los acuerdos aprobados por la junta. 11. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideracion de la junta, para su aprobacion o desaprobacion. 12. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteracion en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran. 13. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores. 14. Mantenerse informada sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2025 - 12:02:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3uuR4PnkSU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos. 15. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la junta, convocar a la asamblea de suscriptores para: * Presentar los informes de las labores desarrolladas por la junta, del estado financiero y técnico del sistema. * Proceder a convocar a la elección de nueva junta y de fiscal. 16. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia. 17. Las demás que le asigne la junta y la asamblea general. Del vicepresidente: 1. Asistir al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea general. 2. Determinar los programas de operación y mantenimiento de la infraestructura. 3. Las demás funciones que le asigne la junta. Forma de administración: La asamblea general, la junta directiva son los órganos de dirección, administración y vigilancia de la asociación de usuarios. Junta directiva: La junta directiva estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 03 del 01 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2024 con el No. 28533 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ROBINSSON HENAO MORALES	C.C. No. 1.001.652.499

Por Acta No. 26 del 08 de julio de 2019 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 24739 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	LUZ AMANDA GAVIRIA PUERTA	C.C. No. 39.185.917

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROBINSSON HENAO MORALES	C.C. No. 1.001.652.499
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUZ AMANDA GAVIRIA PUERTA	C.C. No. 39.185.917
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GLADIS MARIA VALLEJO HENAO	C.C. No. 21.954.596
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER CARMONA JURADO	C.C. No. 3.558.706
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALEXANDER GAVIRIA BEDOYA	C.C. No. 1.040.040.556

Por Acta No. 03 del 01 de febrero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2025 - 12:02:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3uuR4PnkSU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2024 con el No. 28534 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ROBINSSON HENAO MORALES	C.C. No. 1.001.652.499

Por Acta No. 26 del 08 de julio de 2019 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2019 con el No. 24738 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUZ AMANDA GAVIRIA PUERTA	C.C. No. 39.185.917
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GLADIS MARIA VALLEJO HENAO	C.C. No. 21.954.596
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER CARMONA JURADO	C.C. No. 3.558.706
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALEXANDER GAVIRIA BEDOYA	C.C. No. 1.040.040.556

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Ley 1727 del 28 de abril de 2017 de la Cámara De Comercio
*) Acta No. 1 del 14 de febrero de 2019 de la Asamblea extraordinaria De Asociados

INSCRIPCIÓN

21755 del 28 de abril de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
24349 del 09 de mayo de 2019 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/04/2025 - 12:02:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3uuR4PnkSU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$75.344.601,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0167-2023

Fecha firma: 22/04/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 5ce8719b-4d5d-4ed2-97c7-7fb27392baf9



COPIA CONTROLADA